

DOCUMENTO DE EMISION

DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE COMBUSTIBLES S.A.

En la ciudad de Montevideo, el día 11 de diciembre de 2012, **DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE COMBUSTIBLES** (en adelante, el "Emisor" o "DUCSA"), representada en este acto por el Ing. Osvaldo Giraudo Mortarini y el Cr. Jesús Suarez Gende en sus calidades de apoderados, con domicilio en Paysandú S/N esq. Avda. del Libertador, Montevideo, Uruguay, emite Obligaciones Negociables, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

El presente documento constituye el Documento de Emisión (arts. 22 y 66 de la ley N° 18.627 del 2 de diciembre de 2009) de las Obligaciones Negociables escriturales con oferta pública no convertibles en acciones por un valor nominal de US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones), emitidas por el Emisor en la fecha de hoy (en adelante, las "Obligaciones Negociables"), al amparo de lo dispuesto en el art. 63 y siguientes de la ley 18.627, su Decreto Reglamentario N° 322/011 y demás normas complementarias y concordantes, vigentes o que se dicten en el futuro.

1. Antecedentes

Por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de junio de 2012 y cuarto intermedio del 6 de julio del mismo año, el Emisor resolvió recurrir al financiamiento mediante la emisión de obligaciones negociables escriturales con oferta pública, no convertibles en acciones, por hasta un monto de US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), o por su equivalente en pesos uruguayos o unidades indexadas, según lo especifique el Directorio en oportunidad de la emisión de cada serie. El destino de los fondos será el financiamiento de las operaciones e inversiones de la Compañía.

En virtud de lo anterior, el Directorio del Emisor resolvió en reunión de fecha 6 de setiembre de 2012, y modificaciones introducidas por resolución de fecha 30 de octubre de 2012, emitir la primera serie de Obligaciones Negociables en las condiciones que se detallan en este Documento.

El Emisor no ha emitido obligaciones negociables con anterioridad.

2. Monto de la emisión. Moneda. Características

El monto total de la emisión de Obligaciones Negociables por parte del Emisor es de un valor nominal de US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) y está representado por 10.000.000 de Obligaciones Negociables por un valor nominal de US\$ 1 (dólares estadounidenses uno) cada una. Las obligaciones negociables no son convertibles en acciones.

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones directas y no subordinadas del Emisor.

3. Plazo y amortización

El Emisor se obliga a repagar el capital adeudado por las Obligaciones Negociables emitidas en un plazo máximo de cinco años venciendo indefectiblemente el día 11 de diciembre de 2017 (en adelante "el Vencimiento Final"), en las siguientes condiciones:

El Emisor contará con un plazo de gracia de 2 años a partir de la fecha de hoy durante el cual no deberá amortizar capital pero sí deberá abonar intereses según se indica en el punto 4 de este Documento de Emisión (en adelante, "Período de Gracia"), finalizando el Período de Gracia el día 10 de diciembre de 2015 (en adelante, "Día de Finalización del Período de Gracia").

El capital será amortizado en 3 cuotas de capital anuales, iguales y consecutivas por un monto equivalente a 1/3 del valor nominal cada una del monto de la emisión, venciendo la primera el 11 de diciembre de 2015, la segunda el 11 de diciembre de 2016, y la tercera el 11 de diciembre de 2017 (en adelante cada una de las cuotas "Cuotas de Capital" y cada una de las fechas de vencimiento un "Día de Pago de Capital").

El capital se cancelará en dólares estadounidenses. En caso de existir restricciones legales para la cancelación de obligaciones en dólares estadounidenses, se cancelarán en moneda local al tipo de cambio interbancario comprador billete de cierre del día anterior al pago que fije el Banco Central del Uruguay (en adelante, "BCU").

Si el Día de Pago de Capital no fuese un día hábil bancario, el Día de Pago de Capital será el primer día hábil bancario siguiente. Se entenderá por día inhábil bancario, los días sábados y domingos del año, así como todos aquellos días en que los Bancos no funcionen, cualquiera sea el motivo.

4. Intereses

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a partir del día de hoy a una tasa de interés lineal anual equivalente a 4% (cuatro por ciento), calculado sobre el total del capital adeudado en cada Día de Pago de Intereses.

Los intereses serán pagaderos semestralmente, en las siguientes fechas: 11 de junio de 2013, 11 de diciembre de 2013, 11 de junio de 2014, 11 de diciembre de 2014, 11 de junio de 2015, 11 de diciembre de 2015, 11 de junio de 2016, 11 de diciembre de 2016, 11 de junio de 2017 y 11 de diciembre de 2017 (cada una un Día de Pago de Intereses y si ese día no fuese un día hábil bancario, el Día de Pago de Intereses será el primer día hábil bancario siguiente).

Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 días y meses de 30 días.

Los intereses serán pagaderos en dólares estadounidenses. En caso de existir restricciones legales para la cancelación de los intereses en dólares estadounidenses, se cancelarán en moneda local al tipo de cambio interbancario comprador billete de cierre del día anterior al pago que fije el BCU.

5. Tributos y gastos

Serán de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Obligaciones Negociables y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que graven su tenencia, su circulación o la renta que generen. Asimismo será de cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios y costos que se generen debido al incumplimiento del Emisor o por requerimiento de éste al Agente Representante de los titulares de las Obligaciones Negociables.

6. Lugar de pago

Los pagos de capital e intereses se harán efectivos mediante transferencia bancaria a la cuenta informada por el Obligacionista a la Entidad Registrante, según lo establecido en el Contrato de Agente de Pago y en el Contrato de Entidad Registrante, ambos de fecha 30 de octubre de 2012 suscrito entre el Emisor y Bolsa de Valores de Montevideo, o quién lo sustituya en dicho rol.

7. Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de las Obligaciones Negociables (ya sea directamente del Emisor, o por cualquier otra causa) será el siguiente (en el orden indicado): gastos, comisiones, tributos, intereses y finalmente Capital.

8. Cancelación anticipada

El Emisor podrá optar, a partir del 3º aniversario desde el día de la emisión, y ante cada período de pago de intereses, por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (capital e intereses devengados hasta el día del rescate), sin penalidades de ningún tipo, con una notificación al Agente Representante de los titulares de los Valores, al Agente de Pago y al BCU, no menor a 60 días, en cuyo caso el precio de rescate se estipula en el 100% (cien por ciento) del Valor Nominal del capital adeudado más los intereses corridos, desde la última fecha de pago de intereses, hasta el día del rescate.

9. Autorización a cotizar. Registro para oferta pública

La presente emisión de la 1ª Serie de Obligaciones Negociables con oferta pública fue aprobada por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay N° 669-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, fue autorizada por Resolución de fecha 23 de noviembre de 2012 para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y se realiza en un todo de conformidad con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009, su Decreto Reglamentario N° 322/011 del 16 de septiembre de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

10. Documentación de la Emisión

Se deja expresa constancia que se encuentra a disposición de los titulares de las Obligaciones Negociables (en adelante "los Obligacionistas") en el domicilio del Agente Representante de los Obligacionistas en Misiones 1400, el Contrato de Agente Representante de los titulares de los Valores, el Contrato de Agente de Pago, el Contrato de Entidad Registrante, los Contratos con los Agentes Colocadores, el testimonio notarial de las actas de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Emisor que se resolvió el Programa de Emisión de Obligaciones Negociables, el testimonio notarial del acta de reunión del Directorio del Emisor que resolvió las condiciones de Emisión de la 1ª Serie de Obligaciones Negociables, y las constancias de la autorización para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay que habilita su oferta pública bajo la ley 18.627.

11. Aceptación del Contrato de Agente Representante de los titulares de los Valores, del Contrato de Agente de Pago y de Contrato de Entidad Registrante. Aceptación de condiciones de la emisión. Titularidad

La adquisición de las Obligaciones Negociables supone la ratificación y aceptación del presente documento, del Prospecto Informativo, del Contrato de Agente Representante de los titulares de las Obligaciones Negociables, del Contrato de Agente de Pago y del Contrato de Entidad Registrante correspondiente, así como de las estipulaciones, normas y condiciones de la presente emisión.

La titularidad de las Obligaciones Negociables se transfiere mediante la inscripción respectiva del cambio de titularidad en el registro de la Entidad Registrante, conforme lo previsto en el Contrato de Entidad Registrante. A los solos efectos de dejar constancia de la titularidad de las Obligaciones Negociables, la Entidad Registrante emitirá una constancia. No obstante lo anterior, sólo se reconocerá como efectivo titular de las Obligaciones Negociables aquellos que resulten inscritos en el registro de la Entidad Registrante.

12. Mora automática. Intereses moratorios

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Documento de Emisión se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Producida la mora de pleno derecho, se devengará un interés moratorio 50% (cincuenta por ciento) por encima de la tasa de interés de las Obligaciones Negociables. Los intereses moratorios se aplicarán sobre el total del capital e intereses adeudados a la fecha de caída en mora.

13. Restricciones

Mientras las Obligaciones Negociables se encuentren impagas (capital y/o intereses), el Emisor se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

a. Endeudamiento. El Emisor deberá mantener un ratio de endeudamiento (pasivos financieros de largo plazo / patrimonio) inferior o igual a 1. El cálculo del ratio se deberá hacer anualmente, dentro de los 15 días de aprobados los Balances Anuales, según Balances Auditados al cierre de cada ejercicio económico (31 de diciembre de cada año). En caso de incumplimiento, el Emisor tendrá un plazo de 270 días a partir del cierre del ejercicio económico para subsanar el incumplimiento al ratio de endeudamiento. Se entienden por pasivos financieros de largo plazo aquellas sumas adeudadas por DUCSA a los bancos u otras entidades financieras, deuda colocada en mercados de capitales y/o cualquier obligación de repagar sumas de dinero que generen intereses cuyo vencimiento sea superior a 1 año desde la fecha de pactado.

b. Dividendos. El Emisor podrá distribuir dividendos correspondientes a los resultados generados en el ejercicio t, siempre que el ratio de cobertura de deuda sea mayor o igual a 1,25, según surja de los Balances Auditados al cierre de cada ejercicio económico. El cálculo de cobertura se realizará sobre vencimientos de capital de deudas financieras de largo plazo (deudas pactadas con plazo original mayor a un año) y sus respectivos intereses. El cálculo deberá realizarse dentro de los 15 días de aprobados los Balances y la distribución de dividendos se encontrará supeditada al resultado de dicho cálculo.

El ratio de cobertura de deuda se calculará como:

$$RCD_t = \frac{EBITDA_t}{(Vencimiento\ de\ capital\ +\ Intereses)_{t+1}}$$

14. Caducidad de los plazos. Exigibilidad anticipada

14.1. Situaciones de incumplimiento. Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo las Obligaciones Negociables, volviéndose exigible todo lo adeudado, en los siguientes casos:

- a. Falta de pago. El Emisor no pague cualquier importe de capital, intereses o cualquier otra prestación dineraria que este Documento de Emisión o la ley ponga a su cargo.
- b. Procedimientos de ejecución. Se trabaje sobre cualquier parte de los bienes, activos o ingresos del Emisor un embargo genérico, como consecuencia de uno o más reclamos contra el Emisor, que superen individual o conjuntamente la suma de US\$ 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón), y tal medida no sea dejada sin efecto o sustituida por el Emisor por un embargo específico, dentro de los 60 días corridos de haber sido legalmente notificada al Emisor.
- c. Concurso o Liquidación judicial. En caso de que el Emisor solicite el concurso civil, la liquidación judicial de la sociedad u otras medidas similares; o en caso de que las mismas sean decretadas a solicitud de terceros, y en este último caso, tales medidas no sean dejadas sin efecto dentro de los 60 días corridos de haber sido legalmente notificadas al Emisor.
- d. Liquidación. Se dicte una orden o se adopte una resolución efectiva para la liquidación o disolución del Emisor, o el Emisor cese en sus negocios, y no se levante dentro de los 60 días corridos siguientes de haber sido legalmente adoptada o notificada al Emisor, según sea el caso.
- e. Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Emisor al Agente Representante de los titulares de los Valores, a las Bolsas o al BCU contuviese falsedades, información distorsionada o manipulada u ocultaciones, que hubieren sido determinantes en la decisión de un inversor diligente.
- f. Incumplimiento cruzado. Que el Emisor haya incumplido cualquier obligación principal contenida en estas Obligaciones Negociables, o demás documentos vinculados a ellas o en el Contrato de Agente Representante de los titulares de los Valores, o en el Contrato de Agente de Pago, o en el Contrato de Entidad Registrante, o que haya sido declarado en incumplimiento de contratos que documenten préstamos financieros por cualquier autoridad judicial por un monto superior a US\$ 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) y que dicho incumplimiento se mantenga por más de 60 días corridos.
- g. Restricciones. El Emisor no subsane el exceso en el ratio de endeudamiento previsto en la cláusula 13.a del presente Documento de Emisión en el plazo previsto en la misma, o el Emisor distribuya dividendos

en desconocimiento del ratio de cobertura de deuda previsto en la cláusula 13.b de este Documento de Emisión.

14.2. Declaración de la caducidad y exigibilidad anticipada por resolución de mayoría de Obligacionistas. En cada una de las Situaciones de Incumplimiento previstas en el numeral 14.1 literales b, e, f, y g, se considerará que ha existido un incumplimiento y la exigibilidad automática de todo lo adeudado a todos los Obligacionistas, siempre que ello sea resuelto por Obligacionistas que representen más del 50% del capital adeudado al momento de que se trate.

14.3. Caducidad y exigibilidad anticipada automática. En cada una de las Situaciones de Incumplimiento previstas en el numeral 14.1 literales a, c y d se producirá la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de todo lo adeudado en forma automática.

15. **Actuación de los Obligacionistas**

Los Obligacionistas, actuarán conforme a lo dispuesto en esta cláusula:

15.1 Forma de actuación de los Obligacionistas.

- a. Actuación en Asamblea o fuera de ella. Cualquier decisión de los Obligacionistas podrá ser adoptada en Asamblea de Obligacionistas documentada en acta de la misma o ser adoptada fuera de ella pero documentada en uno o más instrumentos sustancialmente similares al acta de asamblea, y firmados por dichos Obligacionistas o sus apoderados y, salvo que aquí se establezca otra cosa, dicha acción se considerará válida cuando dichos instrumentos sean recibidos por el Agente Representante de los titulares de las Obligaciones Negociables a su satisfacción.
- b. Prueba de la decisión adoptada por los Obligacionistas. La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Obligacionista o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para el Agente Representante de los titulares de los Valores.

15.2 Asambleas de Obligacionistas o reuniones fuera de asamblea:

- a. Solicitud de Convocatoria. En cualquier momento el Emisor, el Agente Representante de los titulares de las Obligaciones Negociables u Obligacionistas que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total del capital adeudado podrán convocar, a través del Agente Representante de los titulares de las Obligaciones Negociables, una Asamblea de Obligacionistas. El Agente Representante de los Obligacionistas la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud y notificará dicho extremo al Emisor.

- b. Fecha y lugar de las Asambleas. Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo, en el lugar que el Agente Representante de los Obligacionistas determine, y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la ley 16.060, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Documento de Emisión. El Agente Representante de los Obligacionistas estará facultado para convocar Asambleas con una anticipación menor a la detallada en los referidos artículos, cuando a su solo juicio, las circunstancias así lo exijan.
- c. Día de cierre de registro. El Agente Representante de los Obligacionistas podrá establecer un día de cierre de registro de los Obligacionistas, a fin de determinar la identidad de los mismos.
- d. Formalidades de la convocatoria. El Agente Representante de los Obligacionistas podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados y adoptar los criterios, normas y decisiones que a su exclusivo criterio sean razonables y en el mejor interés de los Obligacionistas en su conjunto y aunque pudiere no serlos para uno o varios Obligacionistas en particular.

15.3 Desarrollo de las Asambleas:

- a. Asistencia. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas serán los Obligacionistas que se encuentren registrados, los representantes del Emisor salvo que ello no sea autorizado por la Asamblea, el Agente Representante de los Obligacionistas, el Agente de Pago, la Entidad Registrante, las Bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, los Agentes Colocadores, el BCU y los asesores o terceros que el Agente Representante de los Obligacionistas razonablemente y a su exclusivo criterio, acepte que asistan.
- b. Presidencia de la Asamblea. Las asambleas serán presididas por el Agente Representante de los Obligacionistas, o por un Obligacionista o por cualquier tercero que el Agente Representante de los Obligacionistas designe.
- c. Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea. El Agente Representante de los Obligacionistas tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para

asambleas futuras, conservando dicho Agente, en todos los casos, las más amplias facultades de decisión inapelables. El Agente Representante de los Obligacionistas podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

- d. Quórum de asistencia. El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Obligacionistas que representen un porcentaje del capital adeudado, al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.
- e. Mayorías. Las resoluciones se adoptarán por el voto conforme de Obligacionistas que representen más del 50% del capital adeudado al momento de que se trate, salvo que este Documento de Emisión requiera una mayoría mayor.
- f. Derecho a voto. Tendrán derecho a voto aquellos Obligacionistas presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de las Obligaciones Negociables. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto.
- g. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por: (i) el Emisor; (ii) sociedades comerciales vinculadas al Emisor, entendiéndose por éstas, aquellas en las cuales el Emisor participe en su capital integrado con una participación superior al 50% (cincuenta por ciento); (iii) accionistas del Emisor; (iv) gerentes o personal superior del Emisor, entendiéndose por éstos, aquellas personas que ocupen los cargos que se detallan en el Capítulo 2.4. del Prospecto Informativo; (v) integrantes del Directorio o la Sindicatura del Emisor. El Agente Representante de los Obligacionistas podrá exigirle al Emisor, a las sociedades vinculadas al Emisor, a los accionistas y al Síndico del Emisor, a los gerentes y personal superior y a los integrantes del Directorio del Emisor que declaren por escrito y bajo su responsabilidad si han adquirido, directa o indirectamente, Obligaciones Negociables o si está en conocimiento de que alguno de ellos lo haya hecho y que indique su monto.
- h. Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas o adoptadas por Obligacionistas. Toda decisión adoptada en una Asamblea o adoptada por Obligacionistas fuera de Asamblea conforme lo previsto en el punto 15.1 del presente Documento de Emisión, regularmente celebrada por el voto

de Obligacionistas que representen el capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Obligacionistas, aún para los ausentes o disidentes.

15.4 Competencia de las Asambleas:

- a. Competencia. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

- b. Restricciones. Ni las Asambleas ni los Obligacionistas podrán adoptar una resolución o actuar unilateralmente de forma tal que la resolución adoptada o la actuación unilateral se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el Contrato de Agente Representante de los Obligacionistas o en los demás contratos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables. El Agente Representante de los Obligacionistas podrá (pero no estará obligado a ello), en una Asamblea, dejar constancia de su opinión respecto de sí una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

15.5 Modificaciones de las condiciones del Documento de Emisión.

Se requerirá el voto conforme de Obligacionistas que representen como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de capital adeudado por la Emisión de la 1ª Serie de Obligaciones Negociables al momento de que se trate, para adoptar resoluciones que pretendan acordar con el Emisor:

- i) la sustitución del Agente Representante de los Obligacionistas;

- ii) modificaciones en los términos y condiciones de la Emisión y por tanto, en el Documento de Emisión, que impliquen:
 - a. el otorgamiento de quitas o esperas de capital o intereses o de cualquier otro monto adeudado por las Obligaciones Negociables;
 - b. modificaciones en las fechas de pago;
 - c. cambios en la moneda de pago;
 - d. modificaciones en las tasas de interés o forma de pago de intereses;
 - e. reducción del porcentaje requerido para conformar una mayoría o reducción de los quórum para sesionar requeridos en cualquier Asamblea de Titulares de las Obligaciones Negociables;
 - f. saneamiento de Situaciones de Incumplimiento con carácter retroactivo.

- 15.6. Toda modificación al Contrato de Agente Representante de los Obligacionistas o a las Obligaciones Negociables deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las Bolsas donde las Obligaciones cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Obligacionistas (en este caso

mediante publicaciones en 2 diarios de amplia circulación en la capital por 3 días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición).

16. Procedimiento de Ejecución

- a. Acciones por el Agente Representante de los Obligacionistas. Los Obligacionistas que representen más del 50% del capital adeudado tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor, a través del Agente Representante de los Obligacionistas, pudiendo dicho Agente negarse a cumplir cualquier directiva si, con el debido asesoramiento, determinara que la acción o procedimiento instruido es ilegal, o si dicho Agente de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a tal Agente o a los Obligacionistas que no participen (no estando el Agente Representante de los Obligacionistas obligado a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Obligacionistas).
- b. Acciones individuales de ejecución. Los Obligacionistas tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas debidas bajo las Obligaciones, por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 14 del presente Documento de Emisión, siempre que dichas acciones no contravengan lo establecido por la mayoría especial de Obligacionistas, de acuerdo a lo señalado en el literal a que antecede o en el literal c siguiente.
- c. Restricciones al inicio de acciones individuales de ejecución. Una mayoría simple de Obligacionistas tendrán derecho a restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido al Agente Representante de los Obligacionistas la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución contra el Emisor. Dicha restricción, no obstante, no se producirá cuando dicho Agente, habiendo sido instruido para iniciar un procedimiento de ejecución colectiva, no inicie la misma dentro del plazo establecido por la Asamblea o, de no existir dicho plazo, dentro del plazo de 90 días posteriores a la Asamblea.
- d. Distribución a prorrata. En todos los casos de ejecución individual, o colectiva a través del Agente Representante de los Obligacionistas, de las sumas adeudadas, el producido de la ejecución se distribuirá entre todos los Obligacionistas a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el monto total de la Emisión.

17. Agente Representante de los Titulares de los Valores, Agente de Pago y Entidad Registrante

Se ha designado a la Bolsa de Valores de Montevideo como Agente Representante de los Titulares de los Valores, Agente de Pago y Entidad Registrante de la emisión. Bolsa de Valores de Montevideo se encuentra domiciliada en Misiones 1400.

Las funciones y facultades del Agente Representante de los Titulares de los Valores, del Agente de Pago y de la Entidad Registrante están establecidas en el Contrato de Agente Representante de los Titulares de los Valores, en el Contrato de Agente de Pago y en el Contrato de Entidad Registrante, respectivamente.

18. Custodia del Documento de Emisión

El presente Documento de Emisión será conservado por la Bolsa de Valores de Montevideo, en su condición de Entidad Registrante, en una cuenta de custodia por cuenta de los tenedores.

19. Ley y jurisdicción aplicable

La presente emisión de obligaciones negociables se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay, siendo competentes los Tribunales del departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

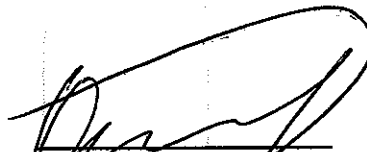
20. Notificaciones

Serán válidas todas las notificaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio fehaciente al domicilio constituido en la comparecencia por el Emisor.

p. DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE COMBUTIBLES S.A.



Cr. Jesús Suarez
Gerente Servicios Financieros



Ing. Osvaldo Graudo
Gerente General



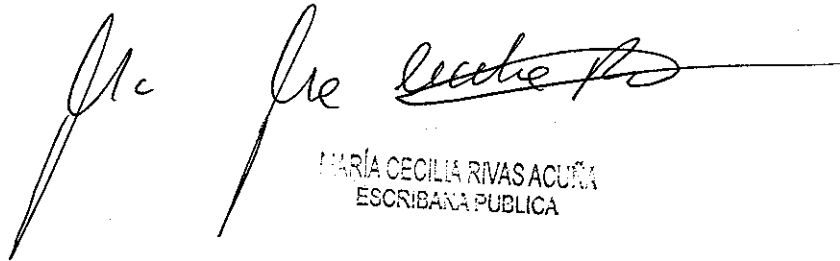
ESC. MARIA CECILIA RIVAS ACUÑA - 15145/6

MARÍA CECILIA RIVAS ACUÑA, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: I)

Las firmas que lucen en el “Documento de Emisión Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A.” que antecede son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento Jesús SUÁREZ GENDE, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.345.591-3, y Osvaldo Manuel GIRAUDO MORTARINI, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 4.931.880-8, ambos con domicilio a estos efectos en la calle Paysandú sin número esquina Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja de esta ciudad, quienes actúan en nombre y representación de **Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A.**, a quienes previa lectura que del mismo les hice así lo suscribieron en mi presencia. **II) a) DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE COMBUSTIBLES S.A.** es persona jurídica hábil y vigente inscripta en el RUT con el número 21 442 183 0010, con domicilio en esta ciudad y sede en la calle Paysandú s/n esquina Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, Edificio ANCAP, piso 8, constituida según estatuto de fecha 18 de diciembre de 2000, aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 4 de abril de 2001, inscripto en el Registro Nacional de Comercio con el número 3847 el 6 de abril siguiente, debidamente publicado. Sus posteriores reformas y modificaciones fueron debidamente aprobadas, inscriptas y publicadas. **c) DUCSA** dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 17.904 según surge de declaratoria inscripta en el Registro de Personas Jurídicas sección Comercio con el número 19219/2010, de la que surge la comunicación al citado Registro del último Directorio designado. **e) Jesús Suárez y Osvaldo Giraudo**, representan válidamente a DUCSA según poder especial otorgado el día 5 de

noviembre de 2012 ante la suscrita Escribana, el cual se encuentra vigente.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de DUCSA y para su presentación ante las oficinas públicas y/o privadas que corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el once de diciembre de dos mil doce.

FINANCIERA OFICIAL	
Título:	6
Honorario:	1.200
Mont. Net:	\$ 100
Rto. Gremial:	\$


MARÍA CECILIA RIVAS ACUÑA
ESCRIBANA PÚBLICA

